

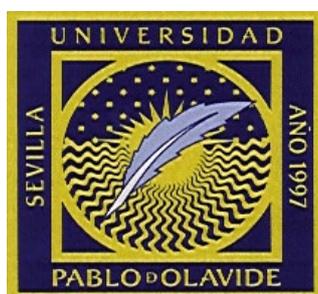


SECRETARÍA GENERAL



GUÍA
INFORMATIVA

ELECCIONES A DIRECTOR/A
DEPARTAMENTO





ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
Normativa de referencia	3
ELECCIÓN DE DIRECTOR/A DE DEPARTAMENTO	4
Condiciones de elegibilidad	4
Convocatoria de elecciones	4
Proceso electoral	5
Sesión electoral	6
Votación y escrutinio	7
Finalización del proceso electoral	8
Remisión de documentación	8





INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente documento es facilitarles, en la mayor medida posible, el desarrollo del proceso electoral, trasladándoles orientaciones sobre cómo actuar ante diversas situaciones que puedan producirse.

Normativa de referencia

El artículo 1 del Reglamento Electoral establece que: “El presente Reglamento tiene por objeto regular los siguientes procesos electorales:

...

e) Elección de ... directores de departamentos.

El artículo 56 del Reglamento Electoral (CAPÍTULO V. ELECCIÓN DE DECANOS Y DIRECTORES DE CENTROS Y DEPARTAMENTOS), establece que: “La elección de Decanos y Directores de Centros y de Departamentos se realizará por los correspondientes órganos colegiados de gobierno, según las bases establecidas por las **Normas reguladoras de los Departamentos*** de la Universidad y las especificidades propias de sus respectivos reglamentos de funcionamiento interno”.

**Modificadas el 3/12/2015(BUPO n.º 10/2015)*

Por otra parte, el art. 2 establece que los procesos electorales a que se refiere el artículo anterior se rigen por la legislación universitaria vigente, los **Estatutos** de la Universidad Pablo de Olavide, el presente Reglamento, las Normas Reguladoras de ... de los **Departamentos** de la Universidad, y las disposiciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicte la **Comisión Electoral** de la Universidad, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en **la legislación electoral general y andaluza** .

Por tanto, ante cualquier duda que pudiera surgir deberán consultar la normativa de referencia y , por supuesto, siempre podrán elevar consulta a la Secretaría General de la Universidad (sgeneral@upo.es), para que les den las oportunas indicaciones sobre cómo proceder.





ELECCIÓN DE DIRECTOR/A DE DEPARTAMENTO

Condiciones de elegibilidad

Profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del Consejo.

Mandato

Su elección se realizará para un mandato de *cuatro años, independientemente* de la fecha de constitución del órgano, siendo reelegible consecutivamente sólo una vez por igual periodo, conforme a lo dispuesto en el art. 67.2 de los Estatutos de la UPO.

Convocatoria de elecciones

El Director o Directora continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director o Directora	Los equipos de gobierno de los Departamentos permanecerán en sus funciones hasta las tomas de posesión de los Directores electos, que los sustituyan
---	--



Proceso electoral

Concluido el mandato, el Director o Directora saliente solicitará del Consejo de Departamento	La designación de una Mesa* que dirija el proceso de elección del nuevo Director o Directora.
La Mesa estará compuesta por tres miembros	<ul style="list-style-type: none"> a) Presidente o Presidenta: el profesor o profesora de superior nivel académico y mayor antigüedad en el empleo. b) El miembro del Consejo de menor edad. c) El Secretario o Secretaria del Consejo
Una vez designada la mesa, quedará abierto el plazo de presentación de candidaturas a Director o Directora de Departamento	3 días hábiles**
Las candidaturas se presentarán***	Mediante escrito dirigido al Presidente o Presidenta de la Mesa
Si agotado el plazo, no se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura	El plazo se entenderá prorrogado nueve días hábiles más
Si agotado este nuevo plazo, tampoco se hubiese presentado candidatura alguna	El Presidente o Presidenta de la mesa lo comunicará a la Secretaría General, a fin de que el Consejo de Gobierno proceda de inmediato a la designación que corresponda, a efectos de salvaguardar el buen gobierno del Departamento
Si se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura dentro del plazo otorgado	Al día siguiente de la conclusión de dicho plazo se proclamará la lista de <u>candidaturas provisionales</u>
Dicha lista podrá ser recurrida	En el día hábil siguiente a la proclamación
Transcurrido el plazo de reclamación o resueltas las que se hubieran presentado en el día siguiente a su finalización	Se proclamará la lista de candidaturas definitivas
Proclamada la lista de candidaturas definitivas el Presidente o Presidenta de la Mesa procederá	En un plazo no superior a cinco días hábiles, a convocar el Consejo de Departamento a efectos de elección.

**Si un miembro de la mesa electoral se presenta como candidato/a, desde el mismo momento en que presente la candidatura decaería como miembro de mesa (art. 23.4 Reglamento Electoral General UPO: "La condición de candidato o candidata es incompatible con la de (...) miembro de la Mesa Electoral en la que sea candidato o candidata").*





En el caso de ostentar el cargo de Presidente/a de Mesa, pasaría al siguiente profesor de superior nivel y mayor antigüedad; en el caso del Secretario/a, la persona que lo sustituya, en el caso del miembro de menor edad, pasaría al siguiente de menor edad.

Para dichas sustituciones no sería necesario reunir en sesión al Consejo, basta con remitir circular informativa dirigida a todos los miembros del mismo, detallando esta circunstancia, por parte de la Presidencia de la Mesa (una vez iniciado el proceso es este cargo el que ha de dirigirlo).

**** Sábados inhábiles** (Art. 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ``Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, **excluyéndose del cómputo los sábados**, los domingos y los declarados festivos.

***** ¿Puede una tercera persona presentar una candidatura con autorización emitida al efecto?** :Sí, siempre que el tercero autorizado pertenezca al mismo sector o subsector electoral y la autorización del candidato sea expresa.

Sesión electoral

El Presidente o Presidenta de la Mesa declarará abierta la sesión	Seguidamente instará al Secretario a dar lectura a la relación alfabética de los miembros componentes del Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.
El quórum exigible para la sesión electoral	Será el de dos tercios del total de sus miembros, en primera convocatoria, y el de un tercio en segunda.
Si existiese quórum	La sesión continuará su desarrollo.
Si no existiese quórum	Se declarará cerrada la sesión y se procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se celebrará con independencia del número de asistentes.
Comprobada la existencia de quórum	El Secretario o Secretaria dará lectura de la relación alfabética de candidatos presentados.
A continuación, se concederá la palabra a todos y cada uno de los candidatos/as presentados/as	A efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de 15 minutos, como máximo, para la citada exposición.
Agotado el trámite anterior	Se procederá a la votación y escrutinio.



Votación y escrutinio

El voto será secreto, personal, directo y libre	No admitiéndose el voto anticipado ni el voto delegado.
Los miembros del Consejo de Departamento, que serán llamados alfabéticamente por el Secretario o Secretaria	Entregarán su voto al Presidente o Presidenta.
Cada elector o electora podrá votar a un/a solo candidato/a	Las papeletas que contengan más de un nombre o un nombre distinto a los propios de los candidatos presentados, serán consideradas nulas.
El escrutinio será público	El Presidente o Presidenta procederá a la apertura de las papeletas y a la lectura de su contenido.
El Secretario o Secretaria irá haciendo el cómputo de votos	Respecto a todos y cada uno de los candidatos presentados llevando a efecto finalmente la exposición del resultado.
Resultará elegido/a el/la candidata/a	Que obtuviese la mayoría absoluta de los votos emitidos, escrutados y válidos.
Sin ninguno obtuviese mayoría absoluta de los votos emitidos	Se llevará a efecto una segunda vuelta de la que saldrá elegido el candidato o candidata que obtuviese el mayor número de votos.
En los supuestos de existencia de un solo candidato o candidata	No será necesaria la votación y se procederá a la inmediata designación del único candidato o candidata como Director o Directora de Departamento de conformidad con la normativa electoral, salvo que el candidato o candidata pida que se proceda a la votación.
Terminado el trámite de votación y escrutinio	El Presidente o Presidenta procederá a la proclamación del candidato o candidata electo.
Finalmente, el Presidente o Presidenta declarará cerrada la sesión	Procediendo el Secretario o Secretaria al levantamiento del acta correspondiente.

➤ Infraestructura electoral

De llegar a celebrarse votación, el/la Presidente/a Mesa Electoral deberá comunicar el día, hora y lugar fijados para la votación a la Oficina de Apoyo a Órganos Colegiados (mvjimqui@admon.upo.es), para que les faciliten la urna y, en su caso, sobres de votación.





➤ Reclamaciones a las candidaturas, provisionales o definitivas

Conforme al art. 14.1 del Reglamento Electoral General de la Universidad, la mesa electoral es el órgano encargado de dirigir la votación, conservar el orden y realizar el escrutinio velando por el secreto y la pureza del sufragio, y de hacer público el resultado de la votación.

En este específico proceso electoral, la mesa asume también determinadas competencias propias de la Comisión Electoral (art. 11 del Reglamento Electoral General). Entre esas competencias está la de resolver las reclamaciones que se puedan plantear a las candidaturas, provisionales o definitivas, por acuerdo de los miembros de la mesa. **De no existir acuerdo, por tratarse de casos de especial complejidad, podrán derivar inmediatamente la reclamación a la Comisión Electoral de la Universidad (a través de la Secretaría General) para que ésta resuelva, dado que la misma se encuentra activa a lo largo de todo el proceso electoral).**

Finalización del proceso electoral

La proclamación definitiva de candidato/a electo/a es el último acto del proceso y permite iniciar el procedimiento para el nombramiento del nuevo Director/a, previa remisión a la Secretaría General de la Universidad de la documentación acreditativa de la proclamación definitiva.

Remisión de documentación

El Secretario o Secretaria del Departamento remitirá a la Secretaría General de la Universidad a través de la cuenta de correo institucional sgeneral@upo.es, en el plazo de **cinco días**, copia de toda la documentación generada.

